

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Secreto profesional del Revisor Fiscal

La Corte Constitucional mediante sentencia C-200 del 14 de marzo de 2012, declaro exequible el artículo 7° de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se adiciono el numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990¹, con el siguiente texto:

“..5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.”

Concluye la Corte:

“...Reitera esta Sala que corresponde al revisor fiscal cerciorarse de que las operaciones de la sociedad y su funcionamiento se ciñan a la normatividad. En consecuencia, resulta absolutamente razonable que el legislador, dentro de su marco de libre configuración y conforme a la naturaleza misma de la función, establezca el deber de denuncia, en cabeza del revisor fiscal cuando advierta actos de corrupción, sin que pueda alegarse secreto profesional. En efecto, a diferencia de las demás funciones que puede ejercer un contador público, cuando desempeña dicha labor – la de revisoría- no desarrolla una gestión de asesoría particular, sino que su labor consiste en verificar el buen desempeño de la empresa y en el caso contrario, presentar el asunto a las autoridades respectivas....”

Es un deber entonces que el revisor Fiscal que conozca de hechos de corrupción los denuncie so pena de perder la tarjeta profesional por incumplir este mandato legal.

¹ Causales de cancelación de la inscripción como Contador Público.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 (Congreso)**
Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.
- 2. Decreto 993 del 15 de mayo de 2012 (Minexterior)**
Por medio del cual se promulga el “Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “Cartas Adjuntas” y sus “Entendimientos”, suscritos en Washington D.C., el 22 de noviembre de 2006, y el “Protocolo modificadorio al Acuerdo de promoción comercial Colombia-Estados Unidos”, suscrito en Washington D.C., el 28 de junio de 2007 y su “Carta Adjunta” de la misma fecha.
- 3. Decreto 985 del 14 de mayo de 2012 (Departamento de Función Pública)**
Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC.
- 4. Decreto 946 del 08 de mayo de 2012 (Minexterior)**
Importación temporal de medios de transporte de turistas.
- 5. Decreto 884 del 20 de abril de 2012 (Mintrabajo)**
Aspectos Laborales del Teletrabajo.
- 6. Decreto 728 del 13 de abril de 2012 (Minexterior)**
Por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.
- 7. Resolución 22085 del 23 de mayo de 2012 (SHD)**
Por la cual se informa la utilización de la firma mecánica en el proceso de notificación de algunos actos administrativos y certificación de notarías.
- 8. Resolución 038 del 10 de mayo de 2012 (DIAN)**
Por la cual se avoca la competencia para realizar las verificaciones de que trata el artículo 653 del Estatuto Tributario.
- 9. Resolución 712 del 04 de mayo de 2012 (Mincultura)**
Designación de los agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.
- 10. Resolución 220 del 30 de abril de 2012 (CGN)**
Las empresas que decidan acogerse al ejercicio de prueba de aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, deberán enviar comunicación suscrita por el representante legal a la Contaduría General de la Nación, a más tardar el 31 de mayo de 2012, manifestando su decisión de aplicarlas integralmente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

11. Circular 026 del 16 de mayo de 2012 (Mincomercio)

Decreto 0728 de 2012 contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz del acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

12. Circular 022 del 09 de mayo de 2012 (Mincomercio)

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0730 del 13 de abril de 2012, por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92 **Mayo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 17442 del 12 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

En síntesis, considera la Sala que es de vital importancia contar con la certificación de la autoridad ambiental competente en la que se acredite que la instalación de la zona franca, cuya autorización se solicita, no vulnera el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano ni atenta contra la conservación de los recursos naturales y, en este orden de ideas, es claro que los literales f), g), i) y c) de los artículos 59-2, 59-3, 59-8 y 59-16, respectivamente, de la Resolución 5532 de 2008, demandados, no vulneran las normas mencionadas por el actor.

CONSTITUCIONAL

2. Sentencia C-295 del 18 de abril de 2012 (Corte Constitucional)

PRIMERO.- Declarar la **EXEQUIBILIDAD** del “*Convenio entre Canadá y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio*” y su “*Protocolo*”, hechos en Lima a los 21 días del mes de noviembre de 2008.

3. Sentencia C-200 del 14 de marzo de 2012 (Corte Constitucional)

Declarar **EXEQUIBLE** la expresión “*En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional*”, contenida en el artículo 7 de la Ley 1474 de 2011, por los cargos estudiados en la presente providencia.

4. Sentencia C-198 del 14 de marzo de 2012 (Corte Constitucional)

Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 50 de la Ley 1430 de 2010, “*Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad*”, por los cargos de esta demanda.

5. Sentencia C-123 del 22 de febrero de 2012 (Corte Constitucional)

Declarar **EXEQUIBLE** la Ley No. 1449 del 14 de junio de 2011, “*Por medio de la cual se aprueba el acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre la República de Colombia y la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el día 10 de noviembre de 2009*”.

IMPUESTO DE TIMBRE

6. Sentencia 18510 del 15 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

ESTÉSE A LO RESUELTO en la sentencia del 16 de diciembre del 2008, proferida por esta Corporación dentro del expediente 16297, que anuló el Concepto 054296 del 29 de junio del 2006, proferido por la División de Normativa y Doctrina Tributaria de la Oficina Jurídica de la DIAN.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92 **Mayo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Sentencia 18172 del 12 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

De lo anterior se colige que los empleadores deben asumir los costos de los exámenes médicos de ingreso y retiro de sus trabajadores, con el fin de garantizar la seguridad y salud de los mismos y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

8. Sentencia 18341 del 05 de diciembre de 2011 (Consejo de Estado)

Así pues, está demostrado que en el año siguiente a la obtención del excedente (año 1998), la actora tan sólo ejecutó la suma de \$9.869.122, que no alcanza a ser el 20% del excedente que como mínimo y por disposición legal debía asignar y ejecutar para el fondo de educación, motivo por el cual, la Sala encuentra procedente el rechazo de la suma de \$15.424.203, por incumplimiento de los requisitos legales previstos para la procedencia de la exención del beneficio neto o excedente.

9. Sentencia 17693 del 18 de agosto de 2011 (Consejo de Estado)

Para la demostración de los pasivos el legislador exige la prueba documental, de tal suerte que si no existe o es incompleta, no puede ser apreciada y, por tanto, la deuda se tendrá como no demostrada. Lo anterior, sin perjuicio de que se pruebe de manera supletoria que las cantidades respectivas y sus rendimientos fueron oportunamente declarados por el beneficiario, de conformidad con el artículo 771 del Estatuto Tributario.

IVA

10. Sentencia 18094 del 01 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

[...] Lo anterior implica que un bien puede ser clasificado por la DIAN en una subpartida arancelaria determinada y necesitar, a su vez, el registro sanitario, pero ello no implica que por requerir registro sanitario, deba clasificarse siempre por las subpartidas correspondientes a medicamentos, toda vez que como se precisó, por el sólo grado de elaboración que tenga determinado bien o por la aplicación de las notas legales o explicativas del arancel, el bien debe ser clasificado arancelariamente en otra subpartida.

11. Sentencia 16417 del 01 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Desde esta perspectiva, aunque la certificación, en su parte inicial, precisa que no son objeto de acreditación como bienes excluidos del impuesto sobre las ventas, la cajas compactadoras importadas por Proactiva Colombia S.A.; analizada la misma, establece la Sala que el Ministerio se limitó a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 428 del Estatuto Tributario sin exceder su facultad, por lo que tal enunciado no logra desvirtuar la legalidad del acto.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

12. Sentencia 18185 del 23 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)

En ese orden de ideas, contrario a lo que sostiene la DIAN, el artículo 863 del Estatuto Tributario, que integra la normativa en materia de devoluciones, sí se aplica a los procedimientos relacionados con el reintegro del IVA por la adquisición de materiales para la construcción de VIS, en la medida en que así lo dispuso la norma remisoria del Decreto 1288 de 1996, reglamentario de la devolución; aunado a la consideración de que la existencia de un procedimiento especial para obtener la devolución no es suficiente motivo para entender que la figura pierde su naturaleza ni que se aparta de las previsiones del aludido estatuto.

OTROS

13. Sentencia 17367 del 23 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)

En consecuencia, no le asiste razón a la parte actora en cuanto alegó que, de conformidad con el artículo 828 del E.T., para que la resolución que le impuso la sanción fuera ejecutable, debía expedirse, además de la resolución mediante la cual se impuso la multa, un acto administrativo de fondo y definitivo que contuviera la liquidación oficial de la multa, pues, como se dijo, para iniciar el proceso de cobro coactivo bastaba la ejecutoria de la Resolución 576 de 2004. El Memorando 05.4-134-05 del 18 enero de 2005, simplemente es un acto de ejecución que se expidió para cumplir el acto en firme.

14. Sentencia 20344 del 08 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)

Siguiendo el criterio jurisprudencial transcrito, basta afirmar que si bien la adopción de nuevos impuestos o su incremento puede afectar el equilibrio económico del contrato, es indispensable que el contratista a fin de lograr un reconocimiento por la alteración de la ecuación económica del contrato, demuestre que el mayor valor de la carga impositiva afecta en forma grave y anormal la utilidad esperada, de tal manera que lo podría llevar incluso a asumir pérdidas con la ejecución del contrato.

15. Sentencia 17454 del 03 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)

En efecto, no se satisface la exigencia legal y general de motivación de los actos administrativos ni se garantiza el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción, con la remisión a unas planillas como las empleadas en el sublite, dado que no le permiten al obligado saber exactamente a qué se refiere la modificación efectuada y el cobro de los aportes al sistema de seguridad social; en todos los casos debe ser absolutamente claro el acto administrativo, requiere así mismo, indicar cada uno de los yerros y aclarar en detalle el valor de los registros erróneos, para el ejercicio cabal del derecho de contradicción.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

16. Sentencia 17171 del 28 de julio de 2011 (Consejo de Estado)

En ese sentido, no hay lugar a atender la objeción por error grave formulada por el actor, dado que no se constató la existencia de una equivocación de tal gravedad o una falla que tuviera la entidad de conducir a conclusiones igualmente equivocadas, sino que los argumentos de los expertos se centraron en estudiar los antecedentes normativos en materia de las reestructuraciones de crédito y de las normas contables, en especial el alcance de los principios de contabilidad de prudencia y esencia sobre la forma.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

17. Sentencia 18018 del 23 de abril de 2012 (Consejo de Estado)

Sobre los efectos de la derogatoria del artículo 250 del E.T. la Sala ya tuvo la oportunidad de pronunciarse en sentencia del 3 de agosto de 2006 en la que, entre otras precisiones, recalcó que por mandato de los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, “(...) *existe la prohibición de hacer efectiva de manera inmediata la norma reguladora de tributos de periodo y de aplicar retroactivamente los preceptos fiscales (...)*” como garantía para los contribuyentes, pero también como reglas de respeto por las situaciones jurídicas consolidadas. Entonces, aunque la Ley 788 de 2002 retiró del ordenamiento jurídico el artículo 250 del Estatuto Tributario, “(...) *no [podía] desconocer los efectos que produjo la norma derogada (...) durante su vigencia (...)*”⁵, máxime que por tratarse de normativa sobre tributos de periodo, su aplicación solo era posible desde que comenzó el periodo gravable siguiente a su vigencia. Por tanto, los supuestos de hecho del artículo 250 del E.T. que se materializaron antes de que perdiera efectos, necesariamente tenían como consecuencia jurídica las previsiones del mismo artículo y no de otra norma.

18. Auto 19330 del 20 de abril de 2012 (Consejo de Estado)

En efecto, los actos demandados sancionaron al centro comercial Unicentro de Occidente por no declarar el impuesto sobre las ventas del quinto bimestre del año 2005, lo que denota que definió una situación particular y concreta. La situación jurídica particular se traduce en la obligación que tiene dicho centro comercial de pagar la sanción por no declarar. El despacho no encuentra que de los actos particulares demandados se derive un especial interés para la comunidad. Claramente, de esos actos se desprende un interés individual exclusivo para el centro comercial mencionado, no para la comunidad en general.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

19. Sentencia 17734 del 12 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Pero, la carga probatoria que tienen las autoridades tributarias no merma o limita la que le corresponde a los contribuyentes. De hecho, en materia tributaria opera, de manera relativa, la carga dinámica de la prueba, en el entendido de que es el contribuyente el que se encuentra en posición privilegiada para probar el hecho económico declarado y, por lo tanto, está en condiciones de allegar la prueba respectiva del hecho controvertido y alegado por la autoridad tributaria.

20. Sentencia 17180 del 12 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Dado que el beneficio de auditoría no se condicionó a ningún sistema específico de determinación de renta gravable, se entiende que aquél aplica para todos los legalmente establecidos y, entre ellos, el de renta presuntiva.

21. Sentencia 17568 del 01 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

En el proceso judicial, entonces, el contribuyente puede aportar las pruebas que dejó de presentar cuando lo requirió la administración, siempre que demuestre la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. Es decir, sin que se desconozca el principio de unidad de la prueba contable, el contribuyente podrá aportar los soportes externos que dejó de aportar en vía gubernativa y que demuestren la realidad del hecho económico.

22. Sentencia 18047 del 09 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)

No cabe duda, entonces, que el título ejecutivo está conformado por la sentencia de segunda instancia que liquidó el impuesto de renta del año 1997, en cuantía de \$929.690.000. La providencia de esta Corporación tiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor Rafael Ricardo Molano Camacho y, por tanto, prestaba mérito ejecutivo, en los términos del artículo 828 E.T., porque había adquirido fuerza ejecutoria.

23. Sentencia 17814 del 26 de enero de 2012 (Consejo de Estado)

En este orden de ideas, es preciso señalar que, cuando el ejecutivo señaló en el numeral 2.1 del Decreto 4048 de 2008 que la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos es la competente para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos proferidos por las Direcciones Seccionales de Impuestos de Grandes Contribuyentes, de Impuestos de Bogotá y de Aduanas de Bogotá, no está irrumpiendo en las funciones legislativas reservadas al Congreso de la República por el artículo 150-2 de la Carta, por cuanto definir la **dependencia** a la que le corresponde conocer de un recurso como el que acá se trata, no es una materia propia de un código.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

24. Sentencia 17674 del 19 de enero de 2012 (Consejo de Estado)

Los intereses de mora no se generan desde la fecha de vencimiento de cada cuota sobre el mayor valor declarado, por cuanto no se cumplen los supuestos del artículo 634 del Estatuto Tributario, toda vez que no existió extemporaneidad en el pago del tributo, adicionalmente, en virtud del artículo 803 ib, el impuesto debe tenerse como pagado desde la fecha en que los valores ingresaron a la Administración o banco autorizados aún cuando éstos resultaron en saldo a favor. En el caso concreto, a pesar de haber ingresado el pago y el mismo ser en exceso, se pretende cobrar intereses de mora por todo el período, sin tener en cuenta que la actora se convierte en deudora de la DIAN solamente hasta el momento en que le otorgan la devolución del exceso de pago.

25. Sentencia 18150 del 06 de octubre de 2011 (Consejo de Estado)

La Sala confirmará la sanción por inexactitud impuesta en los actos oficiales, en razón a que el contribuyente omitió ingresos gravados, lo que afectó la base gravable, circunstancia que originó un menor impuesto a cargo, advirtiéndose que, contrario a lo que supone la demandante, no era necesario que la Administración probara la mala fe del contribuyente, toda vez que el artículo 647 del Estatuto Tributario se fundamenta en hechos objetivos, como es la "omisión de ingresos", sin contemplar como requisito la prueba de la mala fe. Adicionalmente, la sociedad demandante no aportó elementos de juicio tendientes a desvirtuar la actuación administrativa, máxime que era a la actora a quien correspondía desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos.

26. Sentencia 17998 del 16 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso, es evidente que como en el proceso de determinación oficial del impuesto se modificó el saldo a favor, la sociedad debía reintegrar la suma compensada y devuelta de manera improcedente más los intereses de mora aumentados en un cincuenta por ciento (50%).

RETENCIÓN EN LA FUENTE

27. Auto 19104 del 06 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Para establecer si el concepto demandado parcialmente transgrede el artículo 15 de la Ley 1430 de 2010, en cuanto indica que el pago de las declaraciones que se presenten en forma electrónica debe efectuarse en la misma fecha de la presentación de la declaración, se debe analizar el alcance del artículo 15 de la referida Ley, en cuanto a la ineficacia de las declaraciones de retención presentadas sin pago, y de las normas en que se sustenta el concepto acusado (parágrafo 4° del artículo 24 del Decreto 4836 de 2010, modificado por el artículo 3° del Decreto 358 de 2011).

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

TERRITORIAL

28. Sentencia 17719 del 15 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

En consecuencia, para la Sala es claro que el Distrito tomó como base gravable del impuesto de delimitación urbana el valor del costo de la obra una vez ejecutada, cuando, en su lugar, debió tener en cuenta el presupuesto proyectado de la obra, pues según el criterio de esta Sala, la normativa vigente en el año 2004, no exigía tasar el impuesto de delimitación urbana sobre el presupuesto definitivo de la obra ejecutada.

29. Sentencia 18256 del 01 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

Desde esta perspectiva, el Acuerdo 043 de 2001 concretó los principios de equidad y progresividad tributaria en las tarifas del impuesto de alumbrado público, al señalar, de acuerdo con la capacidad económica de los sujetos pasivos, la tarifa del impuesto de alumbrado público, pues para los sectores de mayores ingresos dispuso tarifas más altas de las que previó para el sector urbano y rural.

30. Sentencia 258-00 del 30 de marzo de 2012 (Juzgado Medellín)

Ahora bien, despejado el punto de que el arrendamiento de zonas comunes hacen parte del objeto social, se tiene que el municipio de Medellín no cumplió la carga de la prueba establecida en el artículo 177 del C.P.C. en tanto no acreditó el destino o finalidad de los bienes arrendados- destinación del ingreso, esto es, que el Centro Comercial San Diego P.H. destine los ingresos por concepto de arrendamiento a actividades diferente al pago de expensas comunes del edificio o conjunto y que además facilitan la existencia de la propiedad horizontal, su estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular; o la naturaleza del bien. Adicionalmente, las pruebas aportadas no demuestran la relación causal con la actividad u ocupación que le genera la renta al contribuyente, toda vez que omiten datos como la fecha de la transacción, concepto, etc. Las cuentas de cobro relacionan el valor de unos fletes, pero no discriminan los artículos transportados, por lo que no se puede determinar la relación causal con la actividad productora de renta, requisito establecido en el artículo 107 del Estatuto Tributario.

31. Sentencia 18194 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)

No existen argumentos contundentes que demeriten la verificación precedente, dado que los actos administrativos se limitaron a desconocer la exención con base en argumentos jurídicos generales despojados de ese tipo de análisis probatorio, pues si bien aluden someramente a la existencia de registros contables y soportes sobre gastos con destinación legal distinta a la que exigen las normas transcritas y no incorporados en los antecedentes allegados, omiten identificar el concepto de los mismos.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

32. Sentencia 17735 del 25 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)

Luego, no existe duda de que CORELCA por tratarse de una entidad del orden nacional, que funcionaba en el departamento del Atlántico, estaba obligada al uso de la Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico y que podía válidamente recaudar ese tributo, en la forma indicada por el artículo 3 del Decreto Nacional 369 de 1993.

33. Sentencia 17911 del 23 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)

Por lo anterior, la Sala concluye que la Corporación Niños Cantores, para efectos del Impuesto de Industria y Comercio no ejerce actividades de educación pública y, por lo tanto, no goza de la exclusión de dicho impuesto sobre los ingresos obtenidos en desarrollo de esta actividad y, por ende, todos los ingresos percibidos en relación con esta, durante los períodos objeto de este proceso, se encuentran gravados con ICA.

DOCTRINA

COMERCIO

1. Concepto 220-24467 del 23 de abril de 2012 (Supersociedades)

Por lo tanto de realizarse una negociación de acciones, y no inscribirse las mismas en el Libro de Registro de Accionistas, **no producen efecto frente a la sociedad ni a terceros, por no haberse cumplido con el requisito del registro previsto en el citado artículo 406**, considerándose únicamente para todos los efectos legales como dueño de las acciones a la persona que figure inscrito en el libro de registro de acciones, esto es, al enajenante.

2. Concepto 220-20503 del 02 de abril de 2012 (Supersociedades)

La prima en colocación de acciones no se puede incluir en el cálculo del total del patrimonio neto de una sociedad, con el fin de enervar la causal de disolución por pérdidas.

CONTABILIDAD

3. Concepto 115-31201 del 18 de mayo de 2012 (CTCP)

Es claro entonces que los libros de contabilidad no requieren del registro en ninguna entidad, dado que el objetivo de la ley fue la supresión o reforma de los trámites, así como la racionalización y simplificación de trámites administrativos con el fin de facilitar la actividad de las

personas naturales y jurídicas, medida en la cual y como ya se indicó, la eliminación de la referida formalidad no requiere de disposición adicional vía reglamentación.

4. Concepto 115-30693 del 18 de mayo de 2012 (CTCP)

Para el reconocimiento contable de venta de inversiones con pacto de recompra, se procede de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2650 de 1993, tal y como se indicó en el ejemplo. Los plazos y condiciones deberán sujetarse a las normas legales previstas para este tipo de operaciones y, a lo acordado en el contrato.

5. Concepto 381 del 28 de diciembre de 2011 (CTCP)

En lo relacionado con el reporte de información en materia fiscal, el artículo 268 del Estatuto Tributario establece que *“El valor de los depósitos bancarios es el del saldo en el último día del año o período gravable. El valor de los depósitos en cajas de ahorros es el del saldo en el último día del año o período gravable, incluida la corrección monetaria, cuando fuere el caso, más el valor de los intereses causados y no cobrados”*. Considerando que esta norma aplica tanto para obligados como no obligados a llevar contabilidad, el valor a presentar para efectos fiscales debe corresponder al saldo en el extracto bancario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92 **Mayo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

6. Concepto 352 del 23 de diciembre de 2011 (CTCP)

Así las cosas, cuando se realiza una devolución en ventas de mercancías, se entiende que dicha venta no se realizó y en consecuencia debe disminuirse de los ingresos de la entidad, razón por la cual, deben adicionalmente disminuirse todos los conceptos asociados al mismo tal como los impuestos o retenciones practicadas.

7. Concepto 350 del 23 de diciembre de 2011 (CTCP)

Por su parte, respecto a los soportes de contabilidad, dado que no existe una norma que señale de manera taxativa el lugar de permanencia de tales documentos, la entidad debe definir políticas de custodia de los mismos con el fin de garantizar su verificabilidad en cualquier momento. No obstante, se recomienda que el lugar de custodia de los documentos soportes de contabilidad sea los mismos de los libros de contabilidad con el fin de facilitar los procesos de inspección y verificabilidad.

8. Concepto 339 del 23 de diciembre de 2011 (CTCP)

En esa medida, el contador público como propietario del software contable o de su licencia debe, al finalizar el contrato celebrado, hacer entrega de los libros de contabilidad, así como de todos los documentos que soporten el registro de las operaciones y transacciones realizadas por el

conjunto residencial, los cuales se constituyen como medio de prueba de los hechos económicos y financieros realizados, y a su vez permiten que en cualquier momento se puedan verificar los saldos reconocidos en la información contable.

9. Concepto 323 del 23 de diciembre de 2011 (CTCP)

Tratamiento contable de las vacaciones.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

10. Doctrina 24262 del 13 de abril de 2012 (DIAN)

Al respecto hay que señalar que en efecto, el Decreto 4956 de 2011 que reglamentó el artículo 102 de la Ley 1450 de 2011 señaló algunos requisitos que hacen procedente la exención del pago de la contribución especial de que trata el numeral 89.5 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, para los usuarios industriales de gas natural domiciliario. Como para la procedencia de la exención, el usuario debe desarrollar alguna de las actividades económicas de los códigos 011 a 456 de la Resolución 00432 de 2008, la forma inicial y formal de su comprobación es mediante el formulario registro Único Tributario RUT.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92 **Mayo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

11. Doctrina 22128 del 02 de abril de 2012 (DIAN)

El Despacho emitió el Concepto 012200 de 2012, donde reitera que el beneficio (contribución al sector eléctrico) sólo procede respecto de los inmuebles en los que se realice la actividad económica principal señalada en la ley como objeto del mismo.

12. Doctrina 20251 del 26 de marzo de 2012 (DIAN)

Para efectos de la aplicación de la exención de la contribución especial, el párrafo 1° del artículo 4° del Decreto 4956 de 2011, estableció como requisito de la solicitud del beneficio tributario, que se debe presentar por escrito ante el prestador del servicio público de gas natural domiciliario, adjuntando el Registro Único Tributario - RUT, documento que debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de la solicitud.

13. Doctrina 17777 del 14 de marzo de 2012 (DIAN)

En consecuencia, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 49 del Estatuto Tributario, cuando se trate de utilidades obtenidas por las pequeñas nuevas empresas de que tratan los literales a) y b) del artículo 1° del Decreto 4910 de 2011, susceptibles de ser distribuidas como dividendos y participaciones no gravadas en relación con las rentas de las cuales procede el beneficio de progresividad en el pago del

impuesto sobre la renta y complementarios, exclusivamente se tomarán las rentas relativas a los ingresos operacionales u ordinarios, provenientes del desarrollo de la actividad mercantil que se perciban a partir del año gravable en que se realice la inscripción en el Registro Mercantil en la correspondiente Cámara de Comercio, en cuyo caso deberán en su contabilidad llevar cuentas separadas en las que se identifiquen los costos y gastos asociados a los ingresos y ventas objeto del beneficio, como de los ingresos que tengan origen distinto al desarrollo de la actividad.

14. Doctrina 18593 del 16 de marzo de 2012 (DIAN)

Para efectos de la aplicación de la exención de la sobretasa, el párrafo 1° del artículo 4° del Decreto 2915 de 2011, modificado por el artículo 3° del Decreto 4955 de 2011, estableció como requisito de la solicitud del beneficio tributario, que se debe presentar por escrito ante el prestador del servicio público, adjuntando el Registro Único Tributario - RUT, documento que debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de la solicitud.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92 **Mayo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

15. Doctrina 20245 del 23 de marzo de 2012 (DIAN)

De la jurisprudencia que se cita puede concluirse que para la vigencia 2011 no es posible aplicar la deducción de que trata el artículo 158-3 del Estatuto Tributario por derogatoria expresa de la norma.

16. Concepto 140 del 13 de marzo de 2012 (Superpublicos)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o del Decreto 331 de 1976, cualquiera que sea el procedimiento escogido por el contribuyente para solicitar la deducción a que refiere el artículo 7o del Decreto 2348 de 1974, dicho contribuyente remitirá a la respectiva Superintendencia el resultado obtenido, con la indicación del procedimiento utilizado y los demás requisitos exigidos por la Superintendencia. Agrega la norma que la Superintendencia expedirá al contribuyente un certificado en el cual conste el resultado del cálculo según le fue presentado, lo revisará posteriormente e informará de oficio a la Administración de Impuestos Nacionales DIAN el valor aceptado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la cual hubiere recibido del contribuyente el cálculo actuarial y demás elementos exigidos.

IVA

17. Doctrina 22127 del 02 de abril de 2012 (DIAN)

En este contexto, el servicio de educación "docencia-servicio" a que aluden las disposiciones antes señaladas, prestado por una institución educativa debidamente aprobada por el Gobierno, bien sea superior o de las que prestan la denominada Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano a que alude el artículo 131 de la Ley 1064 de 2006, se encontraría excluido del impuesto sobre las ventas, siempre y cuando la practica formativa que desarrollen los estudiantes en instituciones de salud se enmarque dentro del proceso educativo.

18. Doctrina 20252 del 26 de marzo de 2012 (DIAN)

Por lo tanto, si bien el impuesto facturado al responsable que únicamente desarrolla actividad de exportación puede ser llevado como descountable, en las condiciones a que alude el artículo 488 del Estatuto Tributario, solamente tiene derecho a devolución del saldo a favor originado en el impuesto sobre las ventas pagado en adquisición de bienes y/o servicios directamente incorporados o vinculados a los bienes o servicios efectivamente exportados.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92 **Mayo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

19. Concepto 10003 del 15 de febrero de 2012 (Minhacienda)

Los productores nacionales de cerveza, (numeral 1 del cuestionario), para cumplir con sus obligaciones tributarias derivadas de la venta del producto deberán atender los lineamientos del artículo 475 del Estatuto Tributario para lo cual tendrán en cuenta la base gravable consagrada por el artículo 189 de la Ley 223 de 1995 que dispone: "ARTÍCULO 189. BASE GRAVABLE. La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista.

LABORAL

20. Concepto 55301 del 16 de marzo de 2012 (Minproteccion)

Es oportuno resaltar que lo anterior aplica aun cuando el valor bruto del contrato sea inferior a un (1) smlmv, caso en el cual el ingreso base de cotización para efectuar los aportes en salud y pensiones siempre debe corresponder a un (1) smlmv.

OTROS

21. Concepto 12989 del 20 de abril de 2012 (Minhacienda)

Así las cosas, consideramos que no es posible seguir causando, liquidando y cobrando los impuestos mencionados a los espectáculos públicos de las artes escénicas (conforme la definición de la Ley) realizados desde la entrada en vigencia de la ley y,

habrá lugar al cobro de los mismos solamente sobre los espectáculos que no encajen en la definición de artes escénicas.

22. Concepto 12648 del 18 de abril de 2012 (Minhacienda)

Tanto en el caso en que la liquidación y el recaudo del impuesto hayan sido efectuados por el Departamento como en el caso en que hayan sido efectuados por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o por las Cámaras de Comercio, si al momento de la solicitud de devolución, la liquidación y recaudo han sido asumidos por el Departamento, la solicitud de devolución se elevará ante éste.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

23. Doctrina 22126 del 02 de abril de 2012 (DIAN)

A partir de la fecha de publicación del decreto (enero 10 de 2012), los trámites de inscripción, actualización y cancelación del RUT se realizan directamente por el interesado (persona natural y representante legal de la persona jurídica) o por intermedio de apoderado quien no requiere tener la calidad de abogado.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92

Mayo de 2012

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

24. Doctrina 21505 del 30 de marzo de 2012 (DIAN)

Así las cosas, toda vez que el Decreto - Ley 0019 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, a partir de dicha fecha quedó derogada la obligación relativa a tener inscritos los libros de contabilidad ante la Cámara de Comercio, como presupuesto para que las nuevas pequeñas empresas puedan acceder al beneficio de la progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios.

25. Doctrina 20950 del 28 de marzo de 2012 (DIAN)

Sobre el tema, el Despacho emitió el Concepto 105489 de 2007, en el sentido que los certificados de retención en la fuente por conceptos diferentes a los laborales, pueden colocarse en una página Web, sin perjuicio de que cuando el interesado los solicite físicamente se les expidan de esta manera. Pero los correspondientes a ingresos y retenciones si bien no requieren de firma autógrafa (artículo 10 Decreto 836/91), deben entregarse al interesado en la forma prescrita, esto es, de manera litográfica.

26. Doctrina 20254 del 26 de marzo de 2012 (DIAN)

De conformidad con las anteriores citas constitucionales y jurisprudenciales, no cabe la menor duda de la imposibilidad de dar aplicación al artículo 37 de la Ley 863 de 2003, hasta tanto el

legislador establezca de manera expresa el sistema y el método para definir las costas judiciales. En esta materia, tal como se desprende del texto constitucional no tiene aplicabilidad la analogía. En consecuencia este Despacho confirma la doctrina oficial vigente contenida en los Oficios 355 de 2007; 78852 de 2009 y 733 de 2011.

27. Doctrina 17778 del 14 de marzo de 2012 (DIAN)

Por lo anterior, el fenómeno de la firmeza ocurre respecto de la declaración del impuesto, una vez haya transcurrido el término señalado en el artículo 714 del Estatuto Tributario o en la norma que consagra el beneficio de auditoría (artículo 689-1 ibídem), en cuanto se cumplan los requisitos para acceder al beneficio. De manera que, una vez en firme la declaración de renta, no es posible modificarla por parte de la administración o por el contribuyente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 92 **Mayo de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

RETENCIÓN EN LA FUENTE

28. Doctrina 20250 del 26 de marzo de 2012 (DIAN)

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que si la Unión Temporal presta un servicio de asesoría directa en materia de seguros u otros temas deberá practicar la retención en la fuente por concepto de IVA sobre el valor correspondiente a estos servicios. De otra parte, si la Unión Temporal presta servicios de intermediación en la venta de pólizas de seguros, deberá efectuar la retención por la parte del pago o abono en cuenta sobre el valor de los seguros gravados, según la calidad de las aseguradoras. En ambos casos, se deberá observar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

dicho límite debe entenderse conforme la interpretación que hace la Corte Constitucional, es decir, que el valor del impuesto predial liquidado en el año a partir del cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas no podrá tener un incremento mayor al 25% en relación con el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

TERRITORIAL

29. Doctrina 9436 del 21 de marzo de 2012 (Minhacienda)

Bajo el entendido que la modificación que trae la Ley 1450 significa un incremento en relación con el rango general de tarifas que contemplaba originalmente la Ley 44 de 1990, es importante aclarar que si bien la nueva norma establece un tope para el incremento en el cobro del impuesto originado en las nuevas tarifas (*“A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas...”*)